

18552 ORDEN 111/31.008/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Fernández, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martínez Fernández, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Martínez Fernández contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1957, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18553 ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1984 y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985 de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Jugos Canarias, S. A.» (JUGOCANSA). Expediente IC-205. NIF A.35053735.—Fabricación y embotellado de jugos de frutas emplazada en la urbanización industrial «Salinetas», Telde (Las Palmas).

«Aguas del Juncalillo S. A.» Expte. IC-206. NIF A.35066661. Planta envasadora de aguas potables en Juncalillo de Galdate, Galdar (Las Palmas).

«Riberplast, S. A.» Expediente IC-202. NIF A.35063759.—Fabricación de tubos rígidos de P. V. C. en el polígono industrial «Arinaga», Agüimes (Gran Canaria).

«Yesos Canarias, S. A.» (YECASA). Expediente IC-203. NIF A.28546218.—Fábrica de yesos y prefabricados de yeso y escayola en el polígono industrial «Arinaga», Agüimes (Gran Canaria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18554 ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se traspasan a la Empresa «Gas Euskadi, S. A.», número de identificación fiscal A.01.022.373, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Se ha recibido escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco por el que se solicita la concesión de beneficios fiscales de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España y la extensión del mismo beneficio a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, a favor de la Sociedad «Gas Euskadi, S. A.», calificada como de «interés preferente» por el Gobierno Vasco, en virtud de la Orden de 17 de octubre de 1983:

Resultando que la Empresa «Gas de Euskadi, S. A.», fue creada en base a los acuerdos suscritos el 22 de marzo de 1982 entre el Gobierno de la Nación y el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Decreto 32/1982, de 5 de abril, del Gobierno Vasco, y posterior escritura pública de 5 de mayo de 1982:

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1982 se suscriben acuerdos entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), transfiriendo a «Gas de Euskadi, S. A.», una serie de concesiones administrativas de construcción de gasoductos y distribución de gas autorizadas por Orden de 15 de julio de 1983, del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, concesiones que dieron lugar en su momento a las Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 y 3 de mayo de 1982 de este Ministerio, concediendo a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», los beneficios de interés preferente para dichas concesiones administrativas, al amparo del Real Decreto 1350/1978, de 7 de junio:

Resultando que en escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco de fecha 24 de noviembre de 1983 se comunica que por Orden de 17 de octubre de 1983 de dicho Departamento se ha declarado como Empresa de «interés preferente» a la Sociedad «Gas Euskadi, S. A.», remitiéndose dicha Orden y extracto del expediente al Ministerio de Hacienda y Diputaciones Forales para la concesión de los beneficios fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias:

Vistos la Ley 152/1983, de 2 de diciembre; la Ley Orgánica 3/1978, de 16 de diciembre; el Real Decreto 1350/1978 de 7 de junio, y disposiciones complementarias;

Considerando que de la solicitud deducida del escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco se derivan dos cuestiones. Una sobre la competencia de calificación de la Empresa «Gas de Euskadi, S. A.», como de «interés preferente», por el Gobierno Vasco, y otra derivada de aquélla, sobre la concesión de los beneficios fiscales de interés preferente:

Resultando que el Gobierno Vasco, en virtud de su Estatuto de Autonomías, ostenta competencias exclusivas en materia de industria (artículo 10, apartado 30, Ley 3/1979), así como en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía a nivel de su territorio (artículo 10, apartado 11), por lo que es atribución de aquélla autorizar la cesión de aquellas titularidades administrativas que tenía «Empresa Nacional del Gas» y sobre todo al amparo de los acuerdos suscritos a tal fin entre las dos Administraciones que se reflejan en el Resultando segundo de esta Orden;

Considerando, que los beneficios fiscales que pudieran atribuirse a «Gas Euskadi, S. A.», provienen de la subrogación de derechos y obligaciones efectuados por «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en su favor, a partir del acuerdo entre la Administración del Estado y la del País Vasco, a que se hace referencia en el primer Resultando, se considera que el Estado es competente para regular el traspaso de beneficios en virtud de dicha subrogación con que lo que los beneficios fiscales de competencia del Estado, ya concedidos con anterioridad, se traspasan a la nueva Empresa y los que inciden sobre tributos cedidos a la Administración del País Vasco, permiten a éste su aplicación por las correspondientes Diputaciones Forales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Traspasar los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden ministerial de 3 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), a la Empresa «Gas Euskadi, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones en que fueron concedidos dichos beneficios.

Segundo.—Denegar el traspaso de beneficios fiscales concedidos a «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por haber caducado los mismos en fecha 23 de junio de 1982.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18555 ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Gómez Gómez», expediente A-26), al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de marzo de 1984, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «José Gómez Gómez» (expediente A-26), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1960, de 20 de junio, para la realización de una fábrica de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «José Gómez Gómez» (expediente A-26), por Orden de 17 de octubre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18556 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Celestino Díaz Morales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celestino Díaz Morales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celestino Díaz Morales, S. A.», con domicilio en Cervantes, 3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11608670.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°. P. E. 22.08.30.1.

2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°. P. E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vinos Jerez secos y dulces de 17° a 20.5°:

1.1 P. E. 22.05.11.

1.2 P. E. 22.05.21.

II. Brandy de 35° a 45°. P. E. 22.09.81.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 grs. por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 grs. por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Septimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 27 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del re